

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA SUNAT Y LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA
EN EL PERÚ”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA:

BACH.: **PAULO CESAR ZEVALLOS RIVAROLA**

ASESOR:

Dr. CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN

Lima – Perú



RESOLUCIÓN N° 378-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 20 de junio de 2018

Visto, la solicitud con Reg. N° 190-18-FD de fecha 20 de junio de 2018 presentado por el Bachiller **ZEVALLOS RIVAROLA Paulo César**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA SUNAT Y LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 365-2018-D-CFD-UDH de fecha 18 de junio del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA SUNAT Y LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ**" formulado por el Bachiller **ZEVALLOS RIVAROLA Paulo César** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ZEVALLOS RIVAROLA Paulo César** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Hugo Romero Delgado	: Presidente
Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa	: Vocal
Mg. Juan Carlos Horna Tong	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 22 de junio del año 2018 a horas 8:00 am dicha sustentación pública se realizará en la sede Lima – Lince.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Vladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., PESD, Ofic. Desc., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo.



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las 09:00.....horas del día 22.....del mes de Junio.....del año 2018....., en la sede Lima - Lince, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

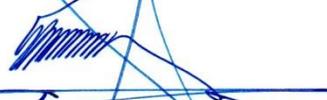
Dr. Hugo Romero Delgado : (Presidente)
Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa : (Vocal)
Mg. Juan Carlos Horna Tong : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 378-2018-D-CFD-UDH de fecha 20 de junio de 2018, para evaluar la Tesis intitulada “**LA SUNAT Y LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ**” presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ZEVALLLOS RIVAROLA Paulo César** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO

Siendo las 10:00 horas del día 22 del mes de Junio del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Hugo Romero Delgado
PRESIDENTE


.....
Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa
VOCAL


.....
Mg. Juan Carlos Horna Tong
SECRETARIO

DEDICATORIA:

A MI AMADA ESPOSA POR
SU APOYO INCONDICIONAL
Y SER EL MOTOR DE MI
DESARROLLO.

A MIS HIJOS POR SER MI
INSPIRACIÓN

AGRADECIMIENTO:

A LA PRESTIGIOSA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
POR DARME LA
OPORTUNIDAD DE
DESARROLLO PROFESIONAL.

A MI ASESOR EL DR. CARLOS
HINOJOSA UCHOFEN. POR
COMPARTIR TODOS SUS
CONOCIMIENTOS Y GUIAR MI
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	12
1.2	Formulación del problema	14
1.3	Objetivo General	14
1.4	Objetivos Específicos	15
1.5	Justificación de la investigación	15
1.6	Limitaciones de la Investigación	16
1.7	Viabilidad o factibilidad	17

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	18
2.2.	Bases Teóricas	
	2.2.1 Teoría Del Delito: La Defraudación Tributaria	18
	2.2.2 SUNAT	31
	2.2.3 Defraudación Tributaria	39
	2.2.4 Los Retos de la Administración Tributaria	41
2.3.	Definiciones Conceptuales	46
2.4.	Hipótesis	47
2.5.	Variables	47
	2.5.1. Variable independiente	47
	2.5.2. Variable dependiente	48
2.6.	Operacionalización de las Variables	48

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación	49
	3.1.1. Enfoque	49
	3.1.2. Alcance	49

3.2.	Población y Muestra	50
3.3.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	51
3.4	Técnicas e Instrumentos de Análisis	51

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos	53
4.2.	Contrastación de hipótesis	67

CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

CUADRO ESTADÍSTICO	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75

ANEXOS	78
---------------	----

RESUMEN

Este trabajo tiene como esencia ampliar los Delitos Tributarios en el Perú con el fin de dar a conocer las particularidades de delitos tributarios y las sanciones consecuentes, las cuales se encuentran establecidas en el D. L. N° 813 Ley Penal Tributaria y así informar a los profesionales del Derecho actuales y futuros particularmente especializados en una manera de prevención de los inconvenientes que pueda ocasionar en sus vidas la aplicación de leyes penales tributarias instituidas en la actualidad.

El primer capítulo tratamos acerca de la Descripción del problema, así mismo formulación del problema y el planteamiento de los objetivos.

El segundo capítulo describe las bases teóricas, el marco legal, la legislación comparada; las definiciones conceptuales y el planteamiento de las hipótesis y variables

El tercer capítulo hablamos sobre la metodología.

En el cuarto capítulo sobre los resultados y así finalmente llegamos a las Conclusiones y recomendaciones respectivas.

PALABRAS CLAVE: Contribución, Impuesto, Persona Jurídica, Persona Natural, Tasa, Tributo.

ABSTRAC

The purpose of this work is to develop the Tax Crimes in Peru in order to publicize the modalities of tax crimes and the consequent sanctions, which is established by the DL N ° 813 Tax Penal Law and thus inform the lawyers professionals current and future in a way to prevent the problems that may arise in their lives the application of criminal tax laws currently established.

The first chapter deals with the description of the problem, the formulation of the problem and the setting of the objectives.

The second chapter describes the theoretical bases, the legal framework, the comparative legislation; the conceptual definitions and the approach of the hypotheses and variables

The third chapter we talk about the methodology.

In the fourth chapter on the results and finally we come to the respective conclusions and recommendations.

KEY WORDS: Contribution, Tax, Legal Person, Natural Person, Tax, Tribute.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país a través de los medios de comunicación propala actos de corrupción cometidos por algunos poderes públicos y la evasión tributaria, el comercio informal, el contrabando y lavado de activos, cometidos por algunas empresas y negocios sin escrúpulos, que vienen aprovechando el defectuoso control e inspección por parte de la Administración Tributaria- SUNAT, además aportan también la ausencia de voluntad política del Gobierno, para combatir estas evasiones de impuestos que fastidian directamente a la Caja Fiscal, que ayudan a disminuir la atención de la salud y sanidad de los sectores más necesitados y de paso negarles la inclusión social que viene respaldando el Estado.

Entendemos por delito tributario, a toda gestión u omisión en virtud en la cual se viola deliberadamente una norma tributaria, se actúa con de engaños, trampas, tretas entre otras formas engañosas para obtener un beneficio particular o para terceros.

Mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 26557.

La motivación del presente trabajo de investigación es facilitar el conocimiento de las condiciones y supuestos que deben acontecer para que se presente la figura de la defraudación tributaria, constituyendo también diferencias en cuanto a la comisión de una infracción tributaria.

Cuando mencionamos el término “Delito Tributario” nos hallamos dentro del campo de lo que se denomina ilícito tributario. Para poder realizar una discrepancia entre lo que se entiende por infracción y lo que viene a ser delito tributario, teniendo en cuenta los siguientes componentes: (i) dificultad del hecho ilícito; (ii) culpabilidad; (iii) interés que está protegido; (iv) naturaleza de la sanción; (v) entidad que condena y (vi) base legal que lo sustenta.

Por el contrario, en el caso de la infracción tributaria, se considera que solo debe comprobar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves, es decir que no sean estimados como graves.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando se menciona el término “Defraudación Tributaria” nos hallamos dentro del campo que se denomina ilícito tributario.

En el caso de los delitos de Defraudación Tributaria en el Perú, el artículo 189 del Código Tributario, tiene la excusa absoluta, marcando que no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo (SUNAT) cuando se normalice la situación tributaria, en correspondencia con las deudas originadas por delito tributario.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), no hace las denuncias al Ministerio Público, cuando detecta defraudación tributaria en los contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales.

La SUNAT no denuncia este delito detectado en sus fiscalizaciones a los contribuyentes y solo se limita a

sancionar administrativamente con una multa. La Defraudación Tributaria no permite la recaudación tributaria, generando perjuicio al Estado y refleja la poca cultura tributaria en nuestro país.

Teniendo su fundamento en el Código Penal y como resultado su sanción es doble, lo que significa que existe una multa y también cárcel según el riesgo del hecho cometido.

Nuestro Código Penal actual, contempla en forma apartada los hechos antijurídicos o ilícitos que tiene sus comienzos en el incumplimiento de las normas del Derecho Tributario o las leyes fiscales determinadas, en las cuales ha coexistido una omisión o acción, o culpa en su ejecución. “La defraudación la comete quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induce a error a la administración tributaria, del cual puede resultar perjuicio para la misma”.

La SUNAT tiene que aplicar la Ley Penal Tributaria para los delitos de defraudación en todas sus modalidades. Así como ejemplo tenemos a países europeos que su recaudación es importante por la cultura de sus ciudadanos y la dureza de sus penas. Se debe hacer la denuncia correspondiente a los representantes del ente recaudador por no correr traslado de las denuncias.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera la facultad de discrecionalidad de la SUNAT, impacta en la defraudación tributaria en el Perú?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria frente al delito de Defraudación Tributaria?
- ¿Cómo afecta al Estado el delito de defraudación tributaria?
- ¿Cuáles son las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria?
- ¿Qué medidas adopta la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria frente al delito de defraudación tributaria?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar con el empleo de instrumentos metodológicos de qué manera la facultad de discrecionalidad de la SUNAT afecta a la recaudación tributaria en el Perú.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Precisar cuáles son las atribuciones de la SUNAT
- Determinar cómo afecta al Estado el delito de defraudación tributaria.
- Identificar cuáles son las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria
- Establecer qué medidas adoptaría la SUNAT frente al delito de defraudación tributaria

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación se realiza porque se expone el problema real que afecta la recaudación tributaria en nuestro país; a pesar que la administración tributaria cuenta con el respaldo legal para denunciar los delitos de defraudación tributaria; se pretende contribuir a la solución del mismo indicando que se tiene que respetar el ordenamiento jurídico, iniciándose esta acción por parte de las instituciones del Estado.

1.5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.-

La presente investigación busca mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de contribución, impuesto, tasa, tributo, defraudación; encontrar explicaciones a situaciones internas en los procesos administrativos y tributarios, en torno a la defraudación

tributaria para prevenirla y erradicar progresivamente los errores o engaños de la informalidad.

1.5.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.-

Para lograr los objetivos de la investigación se emplearán las técnicas de investigación como los instrumentos para medir la afectación al Estado por el delito de defraudación tributaria, así como para determinar sus causas y de esta forma establecer las medidas de prevención que podría adoptar la SUNAT.

1.5.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.-

El resultado de la investigación permitiría encontrar y proponer las soluciones adecuadas y concretas a los problemas de defraudación tributaria que afecta a la economía del país en el contexto que algunas empresas y personas naturales omiten deliberadamente a sus compromisos tributarios con el fisco.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que existen son: la falta de bibliografía y el poco interés de las personas e instituciones vinculadas al ámbito tributario, incluidos a los profesionales del Derecho, recibiendo como relato que SUNAT es un ente sumamente impositivo dentro del Estado.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

El presente problema propuesto es actual, importante y vigente, se incrementa día a día por la ineficacia de las instituciones y el desconocimiento de los contribuyentes

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En las bibliotecas de algunas Universidades de Lima, como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y la Universidad Cesar Vallejo; no se han identificado trabajos de investigación (TESIS) iguales o similares al presente; por lo que podría resultar el desarrollo de la misma como inédito.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 TEORÍA DEL DELITO: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Una de las principales causas por las cuales se origina la defraudación tributaria es la evasión, concebida: “toda eliminación o desvalorización de un valor tributario producido adentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente exigidos a abonarlo y que logran

tal resultado a través conductas violatorias de disposiciones legales” (VILLEGAS, 2001)

Conforme dice: “la defraudación fiscal solicita, subjetivamente, el propósito deliberado de dañar al fisco, y objetivamente, la ejecución de determinados actos o maniobras tendentes a despojar, en todo o en parte, el deber de pagar tributos.” (VILLEGAS, 2001)

Según el artículo 98º del Modelo de Código Tributario para América Latina, quien precisa a la defraudación de la siguiente forma: “Comete defraudación quien mediante simulación, disimulo, ardid o cualquier forma de engaño, incita en error al fisco, del cual implique, para sí o para un tercero, un enriquecimiento ilícito a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

BRAMONT indica que “en esencia el delito de defraudación tributaria reside en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se constituyen en las leyes, damnificando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público” (BRAMONT ARIAS TORRES, 1997)

2.2.1.1 ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EN LA LEGISLACIÓN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

Esta modalidad de delito se halla regulada en el Título I de la Ley Penal Tributaria, específicamente en el artículo 1º de la referida norma y es estimado, en términos del Derecho Penal como el tipo base, considerando que reúne los elementos de la delineación de la conducta que se procura sancionar.

“Artículo 1.- *El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, desiste de amortizar en todo o en partes los tributos que instituyen las leyes, el que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mas de 8 (ocho) años.*

Nótese que en el actual mandato normativo hacemos referencia a los dos tipos de sanciones, la primera concernida con la **pena privativa de la libertad** que estaría representada con el encierro de un individuo en la cárcel; y la otra sanción que es de tipo económica, como son los llamados **días-multa**.

Acercas de esta última sanción deberemos consultar lo que imprime el texto del artículo 41º del Código penal, el mismo que determina que la pena de multa que obliga al condenado a pagar

al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

2.2.1.2 ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

El texto del artículo 2° de la Ley Penal Tributaria regula las modalidades del delito de defraudación tributaria. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41° del Código Penal:

a) Encubrir, total o parcialmente, bienes e ingresos o consignar pasivos de manera total o parcial falsos para anular o subyugar el tributo a pagar.

b) Dejar de entregar al acreedor tributario el total de las retenciones o percepciones de tributos que se ocurrieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

“Este delito se establece cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no efectúa con entregarlo al Estado, por tanto, el único requerimiento es el primer caso – retención– es que el dinero retenido haya sido evidentemente descontado, y, en el segundo, que se haya recibido”. (PAREDES CASTAÑEDA, 2007)

2.2.1.3 TIPO ATENUADO DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA (*)

Esta situación se presenta cuando se realiza el tipo base descrito en el artículo 1° de la Ley Penal Tributaria y conforme a las modalidades descritas en puntos preliminares se deja de contribuir al fisco tributos por un monto que no exceda de las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), acorde a un ciclo de tiempo que describiremos a continuación:

El artículo 3° de la Ley Penal Tributaria precisa que el que mediante la ejecución de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 de la aludida Ley, deja de pagar los impuestos a su cargo durante un ejercicio gravable, mas aun tratándose de tributos de liquidación cíclica, o durante un período de 12 (doce) meses.

Considerándose de tributos cuya cancelación no sea anual ni periódica, también será de aplicación a lo dispuesto en el actual artículo.

(*) En este momento suprimido por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1114)

2.2.1.4 TIPO AGRAVADO DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Los agravantes son circunstancias que hacen que la penalidad o sanción de un delito aumente con referencia al tipo base. Aquí regularmente estarían implicados conceptos como alevosía, deliberación, ventaja, entre distintos supuestos.

El tipo agravado está regulado en el artículo 4° de la Ley Penal Tributaria, acorde a como se desarrollan:

El citado artículo constriñe que la defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no mínima de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando se presente la siguiente situación:

- Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, figurando la existencia de hechos que consientan gozar de los mismos.

2.2.1.5 TIPO AUTÓNOMO RELACIONADO CON LA LABOR CONTABLE

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Penal Tributaria se determina que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Vulnere totalmente dicha obligación.

- b) Ejecute anotaciones de cuentas y asientos, cantidades y nombres, así como datos falsos en los libros y registros contables.

- c) Destruya o esconda total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos concernidos con la tributación.

2.2.1.6 LA INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Concurre una pena anexa a la impuesta en el delito de defraudación tributaria, la misma que se determina en el texto del artículo 6° de la Ley Penal Tributaria, quien determina que en los delitos de defraudación tributaria la pena debe considerar, inhabilitación no menor de seis

meses ni más de siete años, para ejercer por cuenta propia o por interludio de tercero, profesión, comercio, arte o manufactura.

2.2.1.7 ¿QUIÉN EJERCE LA ACCIÓN PENAL?

En el Título II de la Ley Penal Tributaria se regula la figura de la Acción Penal, específicamente el texto del artículo 7° determina el requisito de la procedibilidad, precisando que:

1. El Ministerio Público, cuando presenta casos de delito tributario, orientará la formalización de la Investigación Preparatoria precedente a un informe motivado por el Órgano Administrador del Tributo.

2. Las Diligencias Preliminares más aun cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal según sea el caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deberán contar con la colaboración especializada del Órgano Administrador del Tributo.

2.2.1.8 INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

De acuerdo a lo previsto por el texto del artículo 8° de la Ley penal tributaria donde se regula el proceso de la investigación y fomento de la acción penal, teniéndose como reglas las consiguientes:

1. El Órgano Administrador del Tributo cuando, en el curso de sus acciones administrativas, considere que existen sospechas de la comisión de un delito tributario, seguidamente lo comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el procedimiento que corresponda.

2. El Fiscal, una vez cogida la comunicación, en conexión con el Órgano Administrador del Tributo, dispondrá lo conveniente.

En todo caso, logrará ordenar la ejecución de determinadas diligencias a la Administración o realizarlas por sí mismo.

En cualquier instante, podrá ordenar al Órgano Administrador del Tributo le expida las actuaciones en el estado en que se encuentran y ejecutar por sí mismo o por la Policía las demás investigaciones a las que hubiere lugar.

2.2.1.9 OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNAT CUANDO SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO TRIBUTARIO

En el texto del artículo 9° de la Ley Penal Tributaria se establece que la Autoridad Policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando suponga la comisión del delito tributario, comunicarán al Órgano Administrador del Tributo que corresponda, debiendo remitir los

antecedentes concernientes a fin de dar cumplimiento a lo determinado en los Artículos 7 y 8 de la mencionada Ley.

2.2.1.10 LA CAUCIÓN

En el título III de la Ley Penal tributaria se establece la figura de la Caución adaptable al delito de defraudación tributaria.

De este modo el texto del artículo 10° de la Ley Penal Tributaria considera que cuando existen casos de delito de defraudación tributaria, el Juez al dictar orden de comparecencia o la Sala Penal al resolver sobre el origen de este mandato, deberá imputar al autor la prestación de una caución conforme a:

- a) *En los delitos advertidos en los Artículos 1, 3 y 5 de la Ley Penal Tributaria, se utilizarán las normas generales que manejan a la caución.*

- b) *En los delitos vistos en el Artículo 2 la Ley Penal Tributaria, la caución será no menos al treinta por ciento (30%) del valor de la deuda tributaria actualizada, exceptuando las montas por concepto de multas, conforme a la estimación que de aquélla efectúe el Órgano Administrador del Tributo.*

- c) *En el delito advertido en el inciso a) del Artículo 4 la Ley Penal Tributaria, la caución será*

no menor al valor evidentemente dejado de amortizar, reintegrado o devuelto, de acuerdo a la estimación que de éste realice el Órgano Administrador del Tributo.

¿QUÉ SUCEDE CON LA CAUCIÓN SI SE CONCEDE LA LIBERTAD PROVISIONAL?

De acuerdo a lo regulado por el artículo 11° de la Ley Penal Tributaria, en los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez o la Sala Penal, al conceder la libertad provisional, corresponderá imponer al autor una caución de acuerdo a las reglas instituidas en el Artículo 10 de la apuntada norma.

¿CÓMO SE FIJA LA CAUCIÓN EN LOS CASOS EN QUE EXISTA MANDATO DE COMPARECENCIA O LIBERTAD PROVISIONAL?

De acuerdo a lo señalado por el artículo 12° de la Ley Penal Tributaria, en casos de mandato de presencia o libertad provisional, el monto mínimo por concepción de caución a que se refiere el Artículo 10 de la aludida norma, será el que aprecie el Órgano Administrador del Tributo a la fecha de interpolación de la denuncia o a la fecha de petición de la libertad provisional respectivamente.

SI YA SE CUMPLIÓ CON EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA: ¿Cómo se fija la caución?

Como lo dispone el artículo 13° de la Ley Penal Tributaria, en casos que ya se tenga cumplimiento con el pago de la deuda tributaria actualizada, el Juez o la Sala, según corresponda, instaurará el monto de la caución conforme a la responsabilidad y gravedad del hecho punible accionado, así también teniendo en cuenta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

SI HAY VARIOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA: ¿Cómo se fija la caución?

Según lo dispone el artículo 14° de la Ley Penal Tributaria, cuando se le impute la comisión de varios delitos de defraudación tributaria, y con el fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 10 de la aludida norma, la caución deberá fijarse en base al total de la deuda tributaria que pertenezca.

SI SON VARIOS IMPUTADOS POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA: ¿Cómo se fija la caución?

Según lo dispone el artículo 15° de la Ley Penal Tributaria, en el caso que sean varios los imputados que mediaron en la comisión del hecho

punible, el Juez o la Sala Penal imputará al partícipe, un monto no menor al diez por ciento (10%) de la caución que incumbe al autor.

En concordancia con lo antes citado el texto del artículo 16° de la mencionada norma determina que en los casos que sean diversos imputados, los autores responderán asociadamente entre sí por el monto de la caución determinada según incumba. Semejante tratamiento recibirán los partícipes.

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

El Título IV de la Ley Penal Tributaria regula las consecuencias anexas que se imponen junto con la pena.

De esta manera, el texto del artículo 17° de la Ley Penal tributaria precisa que si en la ejecución del delito tributario se hubiese utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la dificultad de los hechos :

- a) Cierre temporal o clausura terminante del establecimiento, oficina o local en donde desarrolle sus acciones. El cierre transitorio no será menos de dos ni más de cinco años.
- b) Cancelación de autorizaciones, derechos y otras autorizaciones administrativas.

2.2.2 SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria acorde a su Ley de instauración N° 24829, Ley General ratificada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un órgano técnico especialista, anexo al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con usufructo propio y goza de soberanía funcional, práctica, económica, financiera, presupuestal y administradora que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, tomando las facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT tiene como propósito primordial administrar los tributos del gobierno nacional y las concepciones tributarias y no tributarias que se le encomienden por Ley o de compromiso a los convenios interinstitucionales que se celebren, suministrando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la firmeza macroeconómica; asegurando la correcta diligencia de la normatividad que regula la materia y combatiendo a todos los delitos tributarios y aduaneros acorde a sus atribuciones.

También asume como propósito la implementación, la inspección y el control del desempeño de la política aduanera dentro del territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, proporcionando las actividades aduaneras de comercio exterior y aseverando la correcta aplicación de los tratados y acuerdos internacionales y demás normas que rigen la materia.

Adicionalmente, debe abastecer a los administrados los servicios que les provean el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras relacionadas a las funciones que realiza la SUNAT, también brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

(Señalado en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, admitido por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus modificatorias)

2.2.2.1 Administración Tributaria: Es un componente básico en la aplicación de cualquier sistema fiscal.

La administración tributaria es la entidad encargada por el ejecutivo nacional para ejecutar la recaudación, componer procedimientos de comprobación y fiscalización de los tributos controlando y ejercitando una inspección sobre las

acciones de los entes pasivos, está autorizado para asegurar el acatamiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes instituidas luego de determinado el hecho imponible.

Es un compromiso de todos los ciudadanos ayudar al Estado a cumplir con los gastos públicos del país, mediante el pago de tasas, impuestos y tributos establecidos, ya que este es el deber social de todo contribuyente y el Estado tiene el compromiso de satisfacer las necesidades de la población en la edificación de hospitales y dotarlos, instaurar adecuadas vías y medios de transporte, garantizando la vivienda y la seguridad social.

El Estado avalará a toda persona, acorde al principio de progresividad y sin segregación alguna, el goce y ejercicio ineludible, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Su acatamiento y garantía son ineludibles para los órganos del Poder Público, de consentimiento con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos accedidos y confirmados por la República y con las leyes que los desplieguen.

2.2.2.2 La administración Tributaria: Atribuciones y Funciones

La administración tributaria dispone de amplias facultades de fiscalización y determinación para

comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre las cuales se tiene:

- a) Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como las concepciones tributarias y no tributarias cuya dirección o recaudación se le encomiende por Ley o Convenio Interinstitucional.
- b) Expedir, intrínsecamente del ámbito de su competencia, prácticas en materia tributaria y aduanera, instituyendo obligaciones de los contribuyentes, comprometidos y/o usuarios del servicio aduanero, acomodar medidas que trasladen a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes inspectores, así como normar los procedimientos que se procedan de éstos.
- c) Sistematizar y establecer la legislación e investigación estadística de comercio exterior, a fin de proporcionar información general sobre el factor conforme a Ley, así como la enlazada con los tributos intrínsecos y aduaneros que administra.
- d) Promover, clasificar y ejecutar diligencias de cooperación técnica, de investigación, de adiestramiento y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o a través del extranjero.

- e) Otorgar la suspensión y/o fraccionamiento para el desembolso de la deuda tributaria o aduanera, conforme con la Ley.
- f) Solicitar, y según sea el caso, ejecutar medidas consignadas a cautelar la apreciación de los tributos que administra y acomodar la suspensión de las mismas *cuando* incumba, acorde a Ley.
- g) Controlar y fiscalizar el comercio de mercancías, cuales quiera sea su origen y ambiente a nivel nacional.
- h) Inspeccionar, fiscalizar y registrar las agencias de aduanas, despachadores, depósitos facultados, almacenes fiscales, terminales de acaparamiento, consignatarios y medios de exportación utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- i) Sancionar a quienes transgredan las disposiciones legales y administradoras de carácter tributario y aduanero, con pacto a Ley.
- j) Mantener en resguardo las mercancías y bienes incautados, retenidos o decomisados, efectuando el remate de los equivalentes cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- k) Desarrollar eventos de información, publicidad y preparación en materia tributaria y aduanera.

- l) Liderar las iniciativas y planes relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más dispositivos propios de las actividades aduaneras, conjugando con las entidades del sector público y particular que corresponda, las cuales deberán efectuar los procesos concordados que se establezcan.

- m) Ejecutar las demás funciones que le marque la Ley. Y sólo por Ley se consiguen establecer funciones agregadas a la SUNAT.

2.2.2.3 Tributos que administra

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas(SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos

arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Los principales tributos:

- **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales.
- **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal).
- A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que

desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

- **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, etc.
- **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.
- **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero.
- **Impuesto Especial a la Minería:** Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos.
- **Derechos Arancelarios o Ad Valorem,** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- **Derechos Específicos,** son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a

cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

- Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado.

2.2.3 DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA (Cabrera F. Alonso)

Ejecuta delito de defraudación tributaria quien, mediante fingimiento, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, provoque a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de un compromiso tributario, de manera que produzca detrimento o quebranto en la recaudación impositiva.

Son aquellos ilícitos en sentido dilatado, que se distinguen de las transgresiones, en virtud que se establecen penas que por su naturaleza puede imponer solo la autoridad judicial, como son los que importan privación de la libertad.

Estos a tienen su fundamento en el Código Penal y como consecuencia su sanción es doble, es decir que existe una multa y también cárcel según la gravedad del hecho cometido. En ella el bien

jurídico tutelado en la defensa a los intereses económicos y patrimoniales del estado.

Nuestro código penal vigente, contempla en forma separada los hechos antijurídicos o ilícitos que tiene sus orígenes en el incumplimiento de las normas del Derecho Tributario..

“La defraudación la comete quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induce a error a la administración tributaria, del cual puede resultar perjuicio para la misma”.

Esta se produce cuando una persona omite en forma parcial total el pago de contribuciones y obtiene un beneficio indebido en perjuicio del fisco ya sea con cualquier clase de engaño aprovechándose de errores.

“La defraudación tributaria es un acto u omisión de un particular que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley tributaria ordena o efectuarlo que la misma prohíbe”.

También el tratadista Héctor Villegas manifiesta como defraudación tributaria lo siguiente: “Defraudación Tributaria es la violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones sustantivas y formales”.

La Ley Penal Tributaria a la letra :

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. ()*

(*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038

"Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

2.2.4 LOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AÑO TRAS AÑO: DISMINUIR LA EVASIÓN E INFORMALIDAD TRIBUTARIA

Existen diversos factores que explican la existencia de la informalidad en el Perú, derivados de situaciones de índole económicas, jurídicas, socioculturales y políticas.

1. La Informalidad y la Evasión de Impuestos

Es necesario mencionar que, antes de la evasión de impuestos, existe un fenómeno mucho más grave a combatir que es la informalidad. Es uno de los fenómenos más agudos que contribuye a la evasión fiscal.

Una de las aproximaciones a la informalidad que ha tenido mayor acogida, en los últimos años, es la propuesta por Hernando de Soto (DE SOTO, 1986) quien señala que el estatus legal es el elemento clave para distinguir entre las actividades formales e informales.

También está la clasificación propuesta por Dreyden (1996), que sintetiza la visión legalista de la informalidad, de gran aceptación dentro de la literatura; permitiendo establecer una clara identificación de los componentes de la estructura informal, con lo cual facilita su medición.

La evasión tributaria “pura” se produce cuando los individuos no reportan todos los ingresos generados a partir de actividades desempeñadas en negocios propiamente registrados y contabilizados en las estadísticas nacionales.

2. La Informalidad y la Evasión de Impuestos en el Perú

En la informalidad en el Perú y su impacto en la tributación; analiza la evasión a partir de una visión

global de la informalidad, que incluye la realización de actividades al margen de la ley; es decir, sin inscribirse en la administración tributaria (brecha de inscripción) o declarando ingresos menores a los obtenidos (brecha de declaración). (PEÑARANDA, 2001)

En este contexto, se diferencian tres categorías de la economía informal: a) marginal o de subsistencia, que incluye la generación de ingresos para poder satisfacer las necesidades básicas (e.g. canillita, lustrabotas, vendedores de la calle), b) informal, actividades que combinan trabajo y/o capital pero a un nivel poco desarrollado (empresa familiar, profesionales o técnicos informales, pequeña empresa) y c) evasión, que comprende a contribuyentes formales que tienen operaciones informales.

La evasión incluye contribuyentes formales que también realizan transacciones informales en las que no se declara o sub declara los ingresos percibidos. Las modalidades de evasión se resumen en:

- No registrar y/o no facturar operaciones con terceros.
- Doble facturación de comprobantes de pago.
- Subvaluar ventas o servicios prestados y/o diferimiento de ingresos.
- No registrar los activos fijos y/o mano de obra utilizada.
- Aumento indebido de gastos y/o crédito fiscal.

Fuente: Peñaranda Alan (2001) "La informalidad en el Perú y su impacto en la tributación".

3. Algunas Recomendaciones

a) Realizar estudios económicos sectoriales semestralmente, para establecer aquellos sectores donde la entidad recaudadora focalizará sus esfuerzos mediante todas sus acciones de control, en especial las fiscalizaciones; sobre la base de modelos comprobados para medir la evasión. Con ello, se busca enlazar todas sus áreas mediante secuencia de procesos y cierre de ciclos, hasta lograr el cambio de conducta de los contribuyentes, para que sus acciones tengan un ritmo escalonado de menor a mayor riesgo.

Señalamos que, estas acciones de cierre de ciclo, están plasmadas en el PLAN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2015 de la entidad recaudadora. Sin embargo, a la fecha, no hemos notado cambios por operaciones de cierre de ciclo, esperando que para el 2016, lo señalado en el papel se traslade a la realidad.

b) Es conveniente, con el fin de mantener una relación directa entre el volumen de importaciones y el cumplimiento tributario, de acuerdo al nivel de ventas de la mercadería importada; implementar dentro de la GERENCIA DE RECAUDACION ADUANERA/SUNAT, el nivel del ratio de recaudación por percepciones aplicadas en las

importaciones de autopartes piezas y accesorios de auto pero estratificadas, es decir, por tasas de 3.5%, 5% ó 10%.

Esto en base a que no existen procedimientos de recopilación por dichas tasas con la finalidad de explotar y optimizar la información disponible (tanto de tributos internos como de aduanas).

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **CONTRIBUCIÓN** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **IMPUESTO** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- **PERSONA JURÍDICA** es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todas las obligaciones de ésta.
- **PERSONA NATURAL** es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Al constituir una empresa como Persona Natural, la persona asume a título personal todas obligaciones

de la empresa. Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, la persona deberá hacerse responsable por ella a título personal y, en caso de no pagarla, sus bienes personales podrían ser embargados.

- **TASA** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado.
- **TRIBUTO** es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú : Capitulo IV – Régimen Tributario – Artículo N° 74
- Código Penal
- Ley 24829 :Ley de creación de la SUNAT
- Decreto Legislativo N° 501 : Ley General de la SUNAT
- Ley 29816 : Ley de fortalecimiento de la SUNAT
- Ley Penal Tributaria : Decreto Legislativo N° 813

2.4 HIPÓTESIS.

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La facultad discrecional de la SUNAT en el Perú impacta desfavorablemente en la defraudación tributaria acrecentando la evasión.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Las atribuciones de la SUNAT frente al delito de defraudación tributaria son prevenir, perseguir y denunciar; así como aplicar medidas de resguardo.
- El delito de defraudación tributaria afecta desfavorablemente al Estado Peruano al impedirle recaudar los impuestos
- Las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria son la informalidad, exigencia y coacción a las mypes, por el engaño, la omisión
- La SUNAT frente al delito de defraudación tributaria adopta las medidas legales de coacción a las mypes y personas naturales

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

(X) Discrecionalidad de la SUNAT

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

(Y) Defraudación Tributaria

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V. I. Discrecionalidad de la SUNAT	Legal y Administrativa	<ul style="list-style-type: none">- Normatividad tributaria- Facultades o atribuciones- Limites	Recopilación Bibliográfica Observación directa.
V. D. Defraudación Tributaria	Económica	<ul style="list-style-type: none">- Mype- Personas naturales- Informalidad	Entrevista Observación directa Recopilación Bibliográfica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Enfoque

Cualitativo –cuantitativo, es decir mixto porque se emplea para la investigación, la doctrina y teorías, así como trabajo de campo.

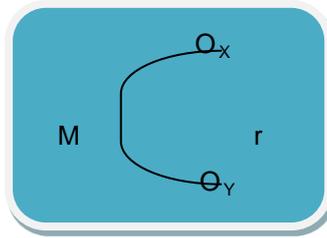
3.1.2. Alcance o Nivel:

No experimental por tratarse de una investigación en las Ciencias Sociales, como es el Derecho

3.1.3. Diseño de Investigación:

- Descriptivo que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.
- Explicativo es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.
- Correlacional en la que los investigadores miden dos variables y establecen una relación estadística entre las

mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.



Dónde:

M = muestra

O = Observación

X = Variable Independiente

Y = Variable Dependiente

r = relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Constituida por Abogados especialistas en Tributación, Magistrados (Jueces y Fiscales) y algunos contribuyentes; aproximado de 900.

Muestra:

Como resultado de la aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 95% de confianza.

p: Proporción de abogados especializados (p = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P)

q: Proporción de abogados especializados en Derecho (q = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P).

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

Considerando un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n** fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(280)}{(0.05)^2 (280-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 162 \text{ (139 Abogados – 8 Jueces Comerciales – 15 Jueces Civiles)}$$

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

- Encuesta: Técnica que permite recoger y registra datos conteniendo preguntas abiertas, cerradas y mixtas.

- Observación: Método fundamental de toda investigación para obtener el mayor número de datos.
- Cuestionario: Instrumento para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir.

Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos que utilizaremos en la presente investigación lo constituyen los modelos físicos y estos son:

- Guía de observación.
- Guía de entrevista.
- Cuestionario

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Hipótesis será sometida a prueba mediante la aplicación de un diseño de investigación recolectando datos a través de instrumentos de medición, analizando e interpretando dicho datos mediante métodos de estadística descriptiva e inferencial.

La prueba que usara el parámetro Chi Cuadrado con la ayuda del programa estadísticos SPSS V.17, aplicados a las Ciencias Sociales.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

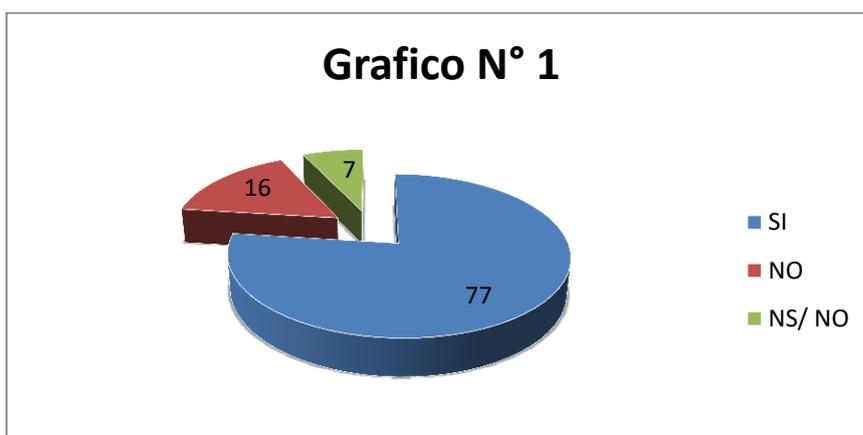
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

1. Conoce que es y para qué sirve la SUNAT ?

Cuadro Estadístico N° 1

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	102	7	15	124	77
NO	25	1	0	26	16
NS/ NO	12	0	0	12	7
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



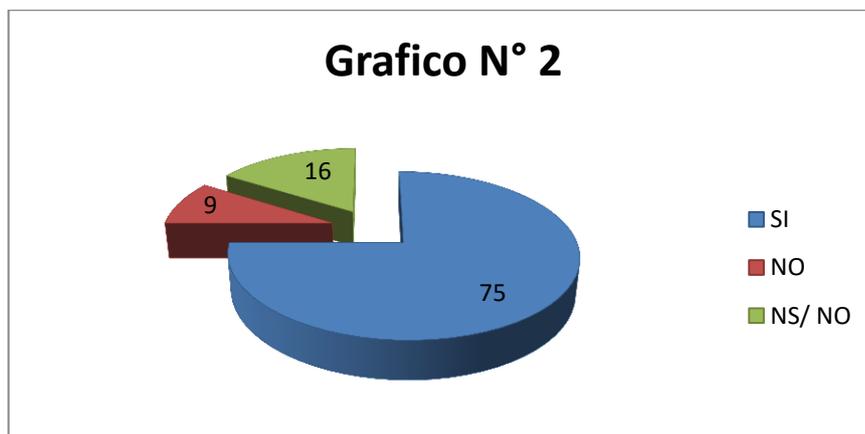
Interpretación. - El 77% de los encuestados conocen que es la SUNAT y para qué sirve; el 16% no conoce, sobre todo entre los abogados; y el 7% no sabe o no opina.

2. Sabe cuáles son las facultades de la SUNAT ?

Cuadro Estadístico N° 2

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	100	7	15	122	75
NO	14	1	0	15	9
NS/ NO	25	0	0	25	16
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



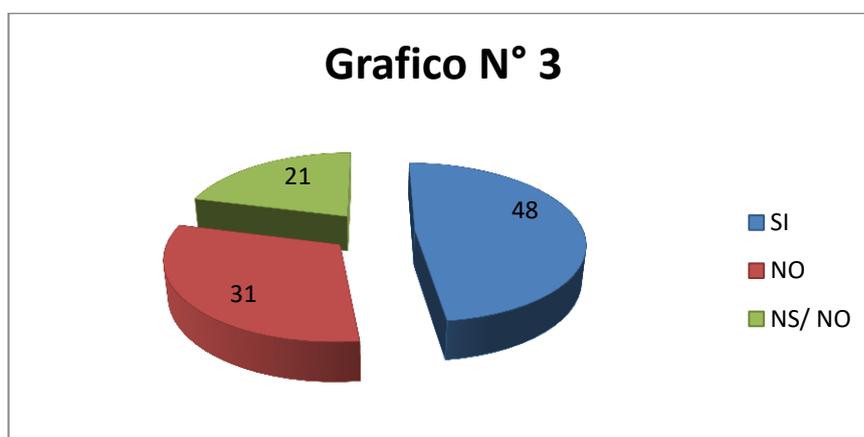
Interpretación. - El 75% de los encuestados conocen cuales son las facultades de la SUNAT; el 09% no sabe, sobre todo los abogados y el 16% no sabe, no opina.

3. Sabe que es Defraudación Tributaria?

Cuadro Estadístico N° 3

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	60	6	12	78	48
NO	48	1	1	50	31
NS/ NO	31	1	2	34	21
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



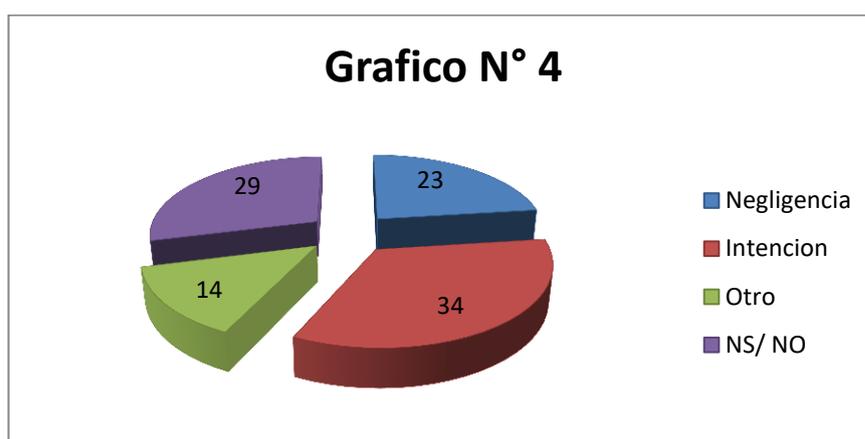
Interpretación. - El 48% de los encuestados saben que es defraudación tributaria; el 31% no sabe, y el 21% no sabe, no opina.

4. Cuáles serían las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria?

Cuadro Estadístico N° 4

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
Negligencia	30	3	4	37	23
Intención	43	2	10	55	34
Otro	20	2	1	23	14
NS/ NO	46	1	0	47	29
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



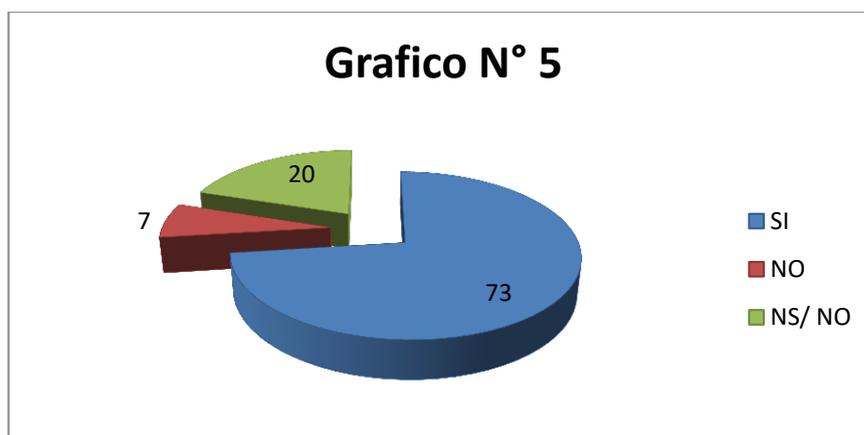
Interpretación. - El 23% de los encuestados creen que las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria se deben a negligencia; el 34% a la intención; el 14% a otra causa y el 29% no sabe, no opina.

5. Considera que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos se debe a la falta de cultura tributaria?

Cuadro Estadístico N° 5

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	98	8	13	119	73
NO	10	0	1	11	7
NS/ NO	31	0	1	32	20
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



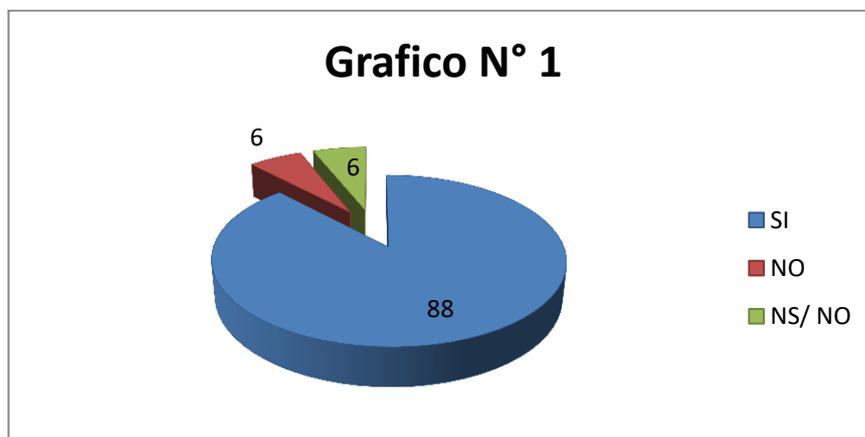
Interpretación. - El 73% de los encuestados considera que ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos se debe a la falta de cultura tributaria; el 07% considera que no y el 20% no sabe, no opina.

6. ¿Cree que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al Fisco?

Cuadro Estadístico N° 6

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	120	7	15	142	88
NO	10	0	0	10	6
NS/ NO	9	1	0	10	6
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



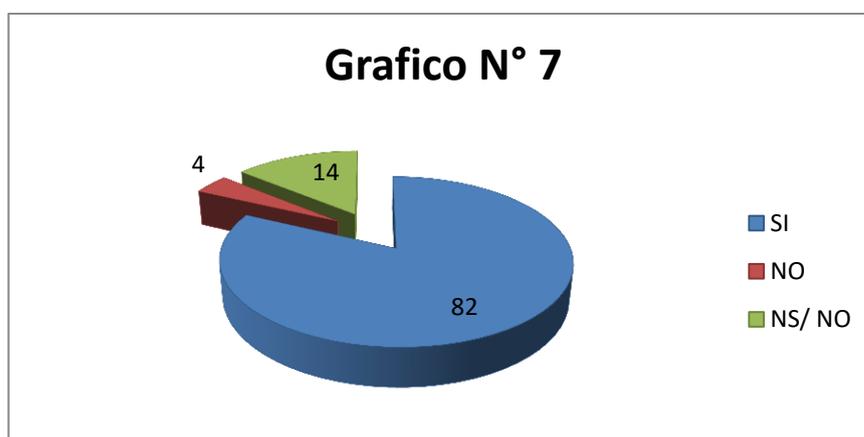
Interpretación. - El 88% de los encuestados cree que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al fisco; el 06% cree que no y el otro 06% no sabe, no opina.

7. ¿En su opinión las infracciones administrativas por parte de los contribuyentes es por carencia de orientación y capacitación tributaria?

Cuadro Estadístico N° 7

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	112	7	14	135	82
NO	7	0	0	4	4
NS/ NO	20	1	1	22	14
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



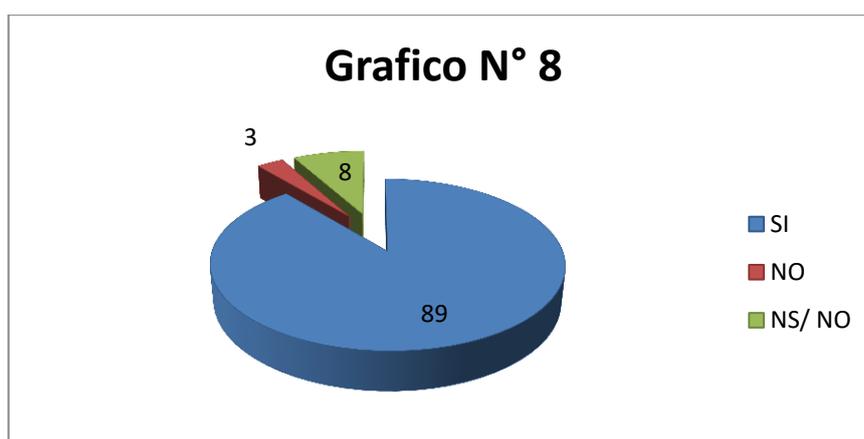
Interpretación. - El 82% de los encuestados considera que las infracciones administrativas por parte de los contribuyentes es por la carencia de orientación y capacitación; el 04% no lo considera así y el 14% no sabe, no opina.

8. ¿Cree que la evasión tributaria existente se debe a la alta tasa de informalidad en el país?

Cuadro Estadístico N° 8

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	121	8	15	144	89
NO	5	0	0	5	3
NS/ NO	13	0	0	13	8
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



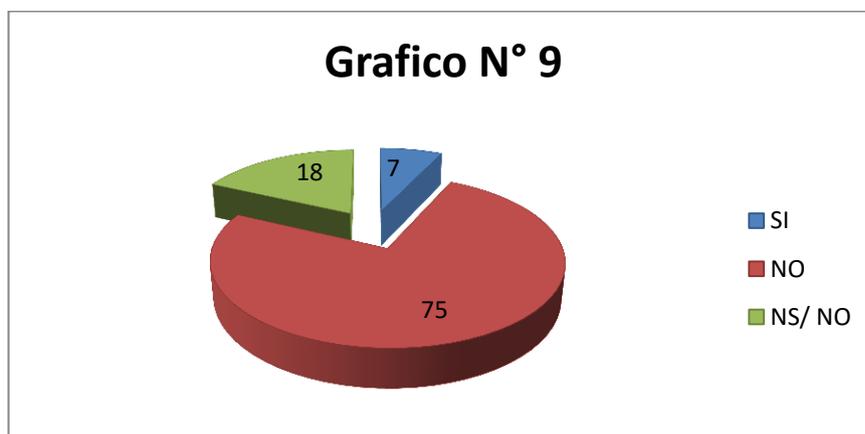
Interpretación. - El 89% de los encuestados cree que la evasión tributaria existente se debe a la alta tasa de informalidad en el país; el 03% no lo considera así y el 08% no sabe, no opina.

9. ¿En su opinión, la política fiscal del Estado es suficiente para incrementar la recaudación?

Cuadro Estadístico N° 9

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	11	0	1	12	7
NO	101	7	13	121	75
NS/ NO	27	1	1	29	18
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



Interpretación. - El 07% de los encuestados expresa que la política fiscal del Estado si es suficiente para incrementar la recaudación; el 75 % no lo considera así, es más opina que no es suficiente y el 18% no sabe, no opina.

10. ¿Considera que las sanciones impuestas por la administración tributaria es suficiente para combatir la informalidad?

Cuadro Estadístico N° 10

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	13	0	0	13	8
NO	119	7	14	140	86
NS/ NO	7	1	1	9	6
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



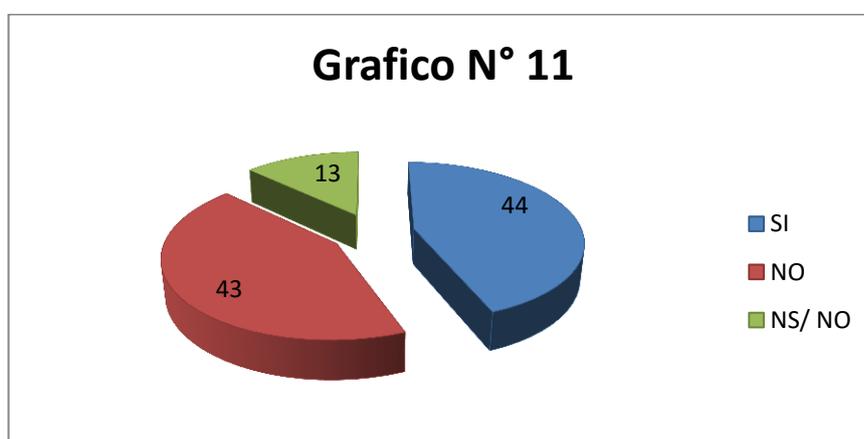
Interpretación. - El 08% de los encuestados considera que las sanciones impuestas por la administración tributaria es suficiente para combatir la informalidad; el 86% de los encuestados no lo considera así y el 06% restante no sabe, no opina.

11. ¿En su opinión la inversión de la recaudación en servicios públicos mejoraría si ésta se incrementa?

Cuadro Estadístico N° 11

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	61	4	6	71	44
NO	59	4	6	69	43
NS/ NO	19	0	3	22	13
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



Interpretación. - El 44% de los encuestados opina que la inversión de la recaudación en servicios públicos mejoraría si esta se incrementara; el 43% considera que no mejoraría y el 13% no sabe, no opina.

12. ¿Reciben los contribuyentes capacitación tributaria por parte de la SUNAT?

Cuadro Estadístico N° 12

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	21	1	1	23	14
NO	117	7	13	137	85
NS/ NO	1	0	1	2	1
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



Interpretación. - El 14% de los encuestados considera que las infracciones administrativas por parte de los opina que los contribuyentes si reciben capacitación por parte de la SUNAT; el 85% no lo considera así y el 01% no sabe, no opina.

13. ¿Conocen los contribuyentes cuáles son los requisitos y condiciones del régimen tributario al que pertenece?

Cuadro Estadístico N° 13

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
SI	29	1	1	31	19
NO	109	7	13	129	80
NS/ NO	1	0	1	2	1
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



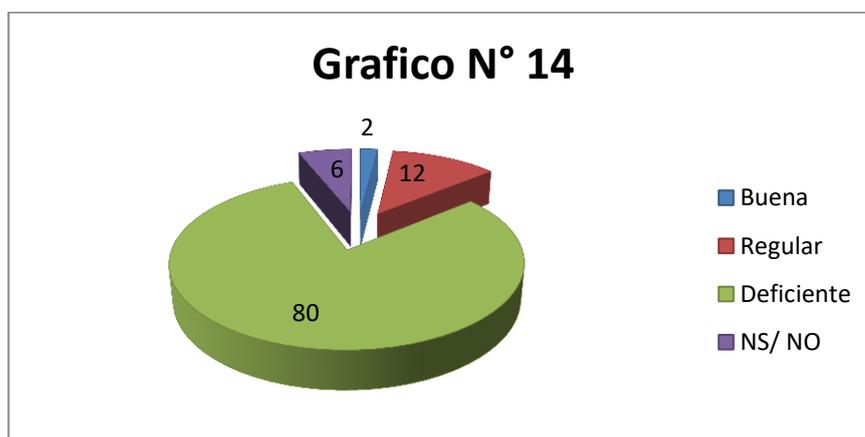
Interpretación. - El 19% de los encuestados opina que los contribuyentes si conocen cuales son los requisitos y condiciones del régimen tributario al que pertenecen; el 80% no lo conocen y el 01% no sabe, no opina.

14. ¿Qué opinión le merece la actual legislación tributaria en el Perú?

Cuadro Estadístico N° 14

ITEM	FRECUENCIA				PORCENTAJE
	Ab.	J.Con	J.C	ST	
Buena	2	1	1	4	2
Regular	15	2	3	20	12
Deficiente	117	4	8	129	80
NS/ NO	5	1	3	9	6
TOTAL	139	8	15	162	100%

Fuente: Elaboración Propia



Interpretación. - Del total de los encuestados el 02% indica que la actual legislación es buena, un 12% opina que es regular, un alto porcentaje del 80% lo considera deficiente y el 06% no sabe, no opina.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis, se ha planeado previamente la hipótesis nula siguiente:

Ho: La facultad discrecional de la SUNAT en el Perú no impacta desfavorablemente en la defraudación tributaria acrecentando la evasión.

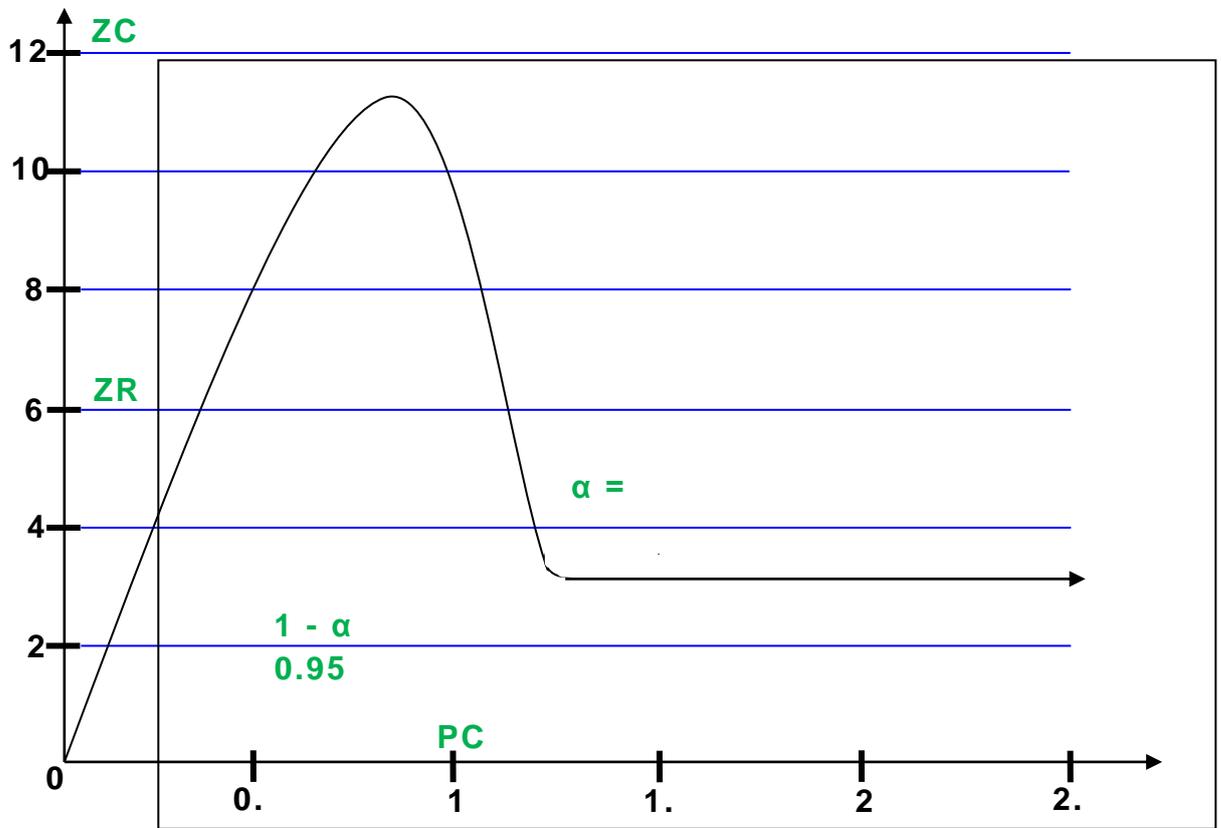
En cuanto a la hipótesis planteada como alternativa:

Ha: La facultad discrecional de la SUNAT en el Perú impacta desfavorablemente en la defraudación tributaria acentuando la evasión.

En términos de la hipótesis estadística de la prueba CHI cuadrado, se realiza Ho y se acepta la Ha a un nivel significación de $X = 0.05$

Después de probar la hipótesis planteado se siguió el procedimiento siguiente:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$



ZC = Zona critica
 ZR = Zona de rechazo
 PC = Punto critico

CUADRO ESTADÍSTICO

Prueba de muestras relacionadas

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sigm (bilateral)
	Media	Desviación	Error	95% de Confianza				
				Inferior	Superior			
<i>“La Sunat y la Defraudación Tributaria en el Perú”</i>	- 63777,714	21831,03 6	8251,3 56	- 839680,5 5	- 43587,37 4	- 7729	6	0.000

Dando como resultado igual a 0.000 que es menor al 0.05, infiriéndose que existe suficiente evidencia para rechazar la H_0 ; con lo que se puede opinar que “La facultad discrecional de la SUNAT en el Perú impacta desfavorablemente en la defraudación tributaria acentuando la evasión”.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Durante el desarrollo del proyecto y posteriormente de la presente tesis, se ha considerado la problemática de la defraudación tributaria en nuestro país, así como con el marco doctrinario e información de los resultados obtenidos, se han comprobado las hipótesis planteadas como solución o respuestas a los problemas planteados.

El problema planteado compromete a las personas naturales y jurídicas que mediante argucias pretenden o realizan evasión tributaria; pero con los resultados encontrados nos permitan sugerir o recomendar algunas soluciones.

Por otro lado se ha comprobado que un buen porcentaje a nivel nacional evade tributos, por cuanto no existe una cultura de tributación; y las personas naturales como jurídicas asumen como habito esta ilícita actividad que perjudica sin duda el progreso y desarrollo del país.

Se omite el factor humano que implica un factor o indicador emocional, quizás por el temor a ser controlado, fiscalizado o perseguido por la autoridad tributaria.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los resultados nos demuestran que una de las causas que se asocian a la evasión tributaria es el mal uso de la facultad de discrecionalidad que posee SUNAT, al no trasladar denuncia de los hechos detectados y determinarlos como infracción, solo requiriendo al contribuyente la rectificación, pago de multa y reembolso de los montos omitidos.

SEGUNDA.- La evasión tributaria es un problema que subsiste en la mayoría de países, especialmente en aquellos de menor desarrollo, como es el caso de nuestro país, debido a la poca cultura tributaria.

TERCERA.- Los contribuyentes reconocen en la informalidad la mejor manera de generar una renta, evadiendo los tributos, teniendo presente que de contribuir, estos recursos no son bien administrados por el Estado.

CUARTA.- En el Perú, el tema de los delitos tributarios está contenido en una ley especial, el Decreto

Legislativo N° 813, sin embargo pese a que el derecho penal peruano, ha separado estos delitos de su cuerpo legal y les ha asignado más bien un tipo especial, no dejan de tener un carácter delictivo económico, ya que se trata de atentados contra bienes jurídicos que implican intervención del Estado en la economía y el funcionamiento de instituciones económicas básicas.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA.-** Implementar un cambio en los procesos de fiscalización a los contribuyentes y de encontrar hechos dolosos, trasladar denuncia al Ministerio Público. Endureciendo con estos actos el control de la evasión, que tanto daño le hace a nuestro país.
- SEGUNDA.-** Promover una correcta cultura tributaria por parte del Estado con cursos, charlas y plataformas virtuales y dirigir su metodología a los colegios profesionales, universidades y colegios.
- TERCERA.-** Asumir el compromiso por parte del Estado en la dación de políticas que transparenten la administración de los recursos de todos los peruanos, reflejados en obras para el bien común.
- CUARTA.-** Difundir en forma permanente la Ley Penal Tributaria, en todos los colegios profesionales, universidades y colegios del Perú, a fin de concientizar a los profesionales y estudiantes sobre las consecuencias

sociales y profesionales que traen la realización de los delitos tributarios que atentan contra el progreso y desarrollo del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

1. **APARICIO PÉREZ**, José: *“El delito fiscal a través de la jurisprudencia”*. Aranzadi, Pamplona 1997.
2. **ARANCIBIA, M** (2008) *“Código Tributario Comentado y Concordado Jurisprudencia Sectorial”*I. Lima Pacifico Editores.
3. **CAMARGO, F** (1995) Lima-*“Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario”* Editorial Pacifico.
4. **FEIJOO SÁNCHEZ**, Bernardo: *“Imputación objetiva en el Derecho penal económico y empresarial”*, en InDret, 2009.
5. **GARCÍA CAVERO**, Percy: *“Derecho penal económico. Parte especial tomo II”*. Editora jurídica Grijley, Lima 2007.
6. **PÉREZ ROYO**, Fernando: *“Derecho financiero y tributario. Parte general”*. 21^a ed. Thomson Civitas, Cizur Menor 2011
7. **ROXIN**, Claus: *«Täterschaft und Tatherrschaft»* (Autoría y dominio del hecho)”, en Anuario de Derecho penal y ciencias penales, 1964, pp. 548-553.

8. **SANABRIA**, Rubén. “*Código Tributario y los ilícitos Tributarios*”. Lima: Editorial San Marcos 1997.
9. **TAPIA MEDINA**, Gladis Patricia (2005) “*La evasión tributaria en el Perú*”. Editorial Santa Rosa.
10. **VILLEGAS**, H (2006) “*Evasión Tributaria*” Editorial Santa Rosa.
11. **VILLEGAS**, Héctor. “*El Delito Tributario*”, Lima: Veritas Año V 1994.

OTRAS FUENTES:

1. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, Constitución Política del Perú (1993) Editorial Brasa S.A. Art 74-Perú.
2. **GACETA JURÍDICA**. Código Penal. 2007
3. **GRUPO AELE**. Código Tributario 2006
4. **IX CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION TRIBUTA**. 2003.
5. **LEY PENAL TRIBUTARIA N° 27038** sobre la defraudación tributaria LPT. En el diario oficial el Peruano Art 7- Perú.
6. **SUNAT**, (2010) “Ciudadanía y Cultura Tributaria” .Agosto Lima: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.

7. **SUNAT**, (2012) Tributemos “Conciencia ante la Evasión”. Lima Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
8. **SUNAT**. “Tributemos”, en Revista Informativa (Mayo 2000), p. 20.

A N E X O S

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA SUNAT Y LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la facultad de discrecionalidad de la SUNAT, impactaría en la defraudación tributaria en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar con el empleo de instrumentos metodológicos de qué manera la facultad de discrecionalidad de la SUNAT afecta a la recaudación tributaria en el Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La facultad discrecional de la SUNAT en el Perú impactaría desfavorablemente en la defraudación tributaria</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: Discrecionalidad de la SUNAT</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>Cualitativo – cuantitativo, es decir mixto</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>➤ ¿Cuáles son las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria frente al delito de Defraudación Tributaria?</p> <p>➤ ¿Cómo afectaría al Estado el delito de</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>➤ Precisar cuáles son las atribuciones de la SUNAT</p> <p>➤ Determinar cómo afectaría al Estado el delito de defraudación tributaria.</p> <p>➤ Identificar cuáles serían las causas que contribuyen al delito de</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>➤ Las atribuciones de la SUNAT frente al delito de defraudación tributaria serían</p> <p>➤ El delito de defraudación tributaria afectaría desfavorablemente al Estado Peruano</p> <p>➤ Las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: Defraudación Tributaria</p>	<p>ALCANCE O NIVEL</p> <p>No experimental</p> <p>DISEÑO</p> <p>Esquema descriptivo, explicativo y correlacional</p> <p>Prueba de Hipótesis :</p> <p>La prueba que usara el parámetro Chi Cuadrado con la</p>

<p>defraudación tributaria?</p> <p>➤ ¿Cuáles serían las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria?</p> <p>➤ ¿Qué medidas adoptaría la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria frente al delito de defraudación tributaria?</p>	<p>defraudación tributaria</p> <p>➤ Establecer qué medidas adoptaría la SUNAT frente al delito de defraudación tributaria</p>	<p>serian</p> <p>➤ La SUNAT frente al delito de defraudación tributaria adoptaría las medidas de</p>		<p>ayuda del programa estadístico SPSS V.17, aplicado a las Ciencias Sociales.</p> <p>Diseño:</p> <p>El presente trabajo presenta el siguiente diseño</p> $m = O_x \text{ r } O_y$
--	---	--	--	--



**A USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

1. Conoce que es y para qué sirve la SUNAT ?

(SI) (NO) (NS/NO)

2. Sabe cuáles son las facultades de la SUNAT ?

(SI) (NO) (NS/NO)

3. Sabe usted que es Defraudación Tributaria?

(SI) (NO) (NS/NO)

4. Cuáles serían las causas que contribuyen al delito de defraudación tributaria?

(Negligencia) (Intención) (NS/NO)

5. Considera usted que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos se debe a la falta de cultura tributaria?

(SI) (NO) (NS/NO)

6. ¿Cree usted que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al Fisco?

(SI) (NO) (NS/NO)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ENCUESTA

A ESPECIALISTAS EN TRIBUTACIÓN

7. ¿En su opinión las infracciones administrativas por parte de los contribuyentes es por carencia de orientación y capacitación tributaria?

(SI) (NO) (NS/NO)

8. ¿Cree usted que la evasión tributaria existente se debe a la alta tasa de informalidad en el país?

(SI) (NO) (NS/NO)

9. ¿En su opinión la política fiscal del estado es suficiente para incrementar la recaudación?

(SI) (NO) (NS/NO)

10. ¿Considera usted que las sanciones impuestas por la administración tributaria es suficiente para combatir la informalidad?

(SI) (NO) (NS/NO)

11. ¿En su opinión la inversión de la recaudación en servicios públicos mejoraría si ésta se incrementa?

(SI) (NO) (NS/NO)

12. ¿Reciben los contribuyentes capacitación tributaria por parte de la SUNAT?

(SI) (NO) (NS/NO)

13. ¿Conocen los contribuyentes cuáles son los requisitos y condiciones del régimen tributario al que pertenece?

(SI) (NO) (NS/NO)

14. ¿Qué opinión le merece la actual legislación tributaria en el Perú?

(BUENA) (REGULAR) (DEFICIENTE)